DECRETO 116/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Estructura Orgánico-Funcional del Ministerio de Salud.
Del: 04/01/2012; Boletín Oficial 11/06/2012

VISTO:
La competencia asignada al Ministerio de Salud por Ley Nº 5693 "Orgánica del Poder Ejecutivo"
CONSIDERANDO:
Que, en dicho marco y mediante Decreto Nº 175-S de fecha 10 de enero de 2.008, modificado por su similar Nº 1938-S de fecha 14 de octubre de 2.008, se aprobó la estructura orgánico-funcional de la mencionada Jurisdicción Ministerial;
Que, a los fines de adecuar la naturaleza especifica de su cometido a los objetivos y finalidades previstas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del proceso de reordenamiento y reorganización estatal, resulta necesario determinar la nueva estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 5º y 37º de la Ley Nº 5693 y artículos 137º, incisos 3) y 24) de la Constitución de la Provincia;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la estructura Orgánico-Funcional de la Jurisdicción Ministerio de Salud, que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 2º. Modifícase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente que en cada caso se indica.
Art. 3º. Suprímase un cargo CATEGORÍA 1 dependiente de la JURISDICCIÓN "R-1" y créase un cargo de SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD y RELACIONES SANITARIAS JURISDICCIÓN "R4" dependiente de la JURISDICCIÓN "R1" MINISTERIO DE SALUD; Suprímase un cargo CATEGORÍA 1 dependiente de la JURISDICCIÓN "R-1" y créase un cargo de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULACIÓN SANITARIA dependiente de la JURISDICCIÓN "R-3" SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN EN POLÍTICAS Y REGULACIÓN SANITARIA;
Art. 4º. Suprímase la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, dependiente de la JURISDICCIÓN "R 1" MINISTERIO DE SALUD y crease la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.
Art. 5º. Transfiérase al ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS la DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y CONTROL.
Art. 6º. Transfiérase al ámbito de la JURISDICCIÓN "R-3" SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN EN POLÍTICAS Y REGULACIÓN SANITARIA la COORDINACIÓN DE REHABILITACIÓN.
Art. 7º. Modifícase la denominación de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN por la de COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

DEL CAPITAL HUMANO y transfiérase la misma al ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULACIÓN SANITARIA.
Art. 8º. Transfiérase al ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS la COORDINACIÓN DE SALUD MENTAL y la COORDINACIÓN DE REDES.
Art. 9º. Asígnese a la SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DE LA SALUD, las Misiones y Funciones que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 10º. Asígnese a la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN EN POLÍTICAS Y REGULACIÓN SANITARIA, las Misiones y Funciones que se consignan en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 11º.- Asígnese a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, las Misiones y Funciones que se consignan en el Anexo IV que forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 12º. La erogación que demande el presente en autos será atendido con la partida de gastos en personal JURISDICCIÓN U. de O. “R-1” MINISTERIO DE SALUD, para ser usado en la JURISDICCIÓN U. de O. “R-4” SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS y JURISDICCIÓN U. de O. “R-3” SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN EN POLÍTICAS Y REGULACIÓN SANITARIA, la que de resultar insuficiente se tomara crédito de la partida 1.1.1.1.1.20 para refuerzos de partida de personal y reestructuraciones de la Jurisdicción K Obligaciones a cargo del Tesoro previsto en el presupuesto de cálculos y recursos.
Art. 13º. Autorícese a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las previsiones Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los Art.s precedentes.
Art. 14º. El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y de Salud.
Art. 15º. Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.
Art. 16º. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, pase al Ministerio de Salud.
Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos